

Sentencia 131/2006, de 10 de marzo de 2006, de la Sección 25 Audiencia Provincial de Madrid, asunto Biomanan.

La Audiencia Provincial de Madrid, ha estimado el recurso interpuesto por Merck Farma y Química S.A.” y ha revocado la sentencia del Juzgado de lo Mercantil nº % de Madrid. Dicho Juzgado declaró que la utilización del término “adelgazante” y su relación con expresiones como “sana” y “salud”, en la publicidad de Biomanan, era ilegal. El Juzgado de lo Mercantil, además, condenó a la empresa a publicar parte de la sentencia en el diario “El País”, diario en el que había aparecido la publicidad denunciada.

El debate jurídico se plantea alrededor de la interpretación del RD 1430/1997, que aprueba la Reglamentación Técnico Sanitaria de los productos alimenticios destinados a ser utilizados en dietas de bajo valor energético para reducción de peso, y que incorpora al ordenamiento español la Directiva 96/8/CE. ¿Permite dicha normativa la utilización de la palabra “adelgazante”? La cuestión se centra en la interpretación que se realice de los artículos 4.1 y 4.3 de Real Decreto y del artículo 5 de la Directiva.

El artículo 4 del Real Decreto define- apartado 1º-, de forma positiva, la forma en que se deberá realizar la comercialización de un producto, como “sustitutivo de dieta para control de peso” o “sustitutivo de una comida para el control de peso”. También define dicho artículo el contenido obligatorio- apartado 2º- y las menciones prohibidas en el etiquetado-apartado 3º-. Dentro de las prohibiciones están que el etiquetado o publicidad del producto “... no contendrá ninguna referencia al ritmo o a la magnitud de la pérdida de peso a que pueda llevar su consumo, ni a la disminución de la sensación de hambre o al aumento de la sensación de saciedad”.

Según la Audiencia, la palabra adelgazar no se encuentra expresamente prohibida, “ni puede ser incluida, como acepción semántica de uso corriente en el lenguaje, en el sentido de pérdida de peso” dentro de las prohibiciones del artículo 4.3. del Real Decreto. Al contrario que estimó la sentencia recurrida, no se puede aplicar a estos productos la regulación, más estricta en este aspecto, de los preparados alimenticios para regímenes dietéticos y especiales, pues precisamente el Real Decreto 1430/1997 regula productos que se utilizan para adelgazar.

Tampoco la publicidad de Biomanan infringe el RD 1334/1999 que regula la presentación, publicidad y etiquetado de los alimentos. No induce a error al consumidor ni atribuye al producto efectos que no le sean propios. En todo caso, el carácter engañoso de la publicidad en perjuicio del consumidor ha de ser demostrado por el recurrente, en aplicación del artículo 217 de la LEC, cosa que no hace. Tampoco resulta de aplicación el RD 1907/1996, sobre publicidad y promoción comercial de productos con pretendida finalidad sanitaria (el conocido como “de los productos milagro”), debido a la existencia de una normativa específica- el RD 1334/1999.

Por último, la Sala considera que la alusión a problemas relacionados con la obsesión de pérdida de peso, la anorexia y la bulimia -aun siendo problemas graves-, no justifica una interpretación extensiva de la normativa aplicable, contraria al texto de la misma, como la que realiza la sentencia recurrida.

Vicente
Abogado

Rodríguez

Fuentes